

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República (la «Constitución»), establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** de acuerdo con el artículo 227 de la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el numeral 1, del artículo 264 de la Constitución, establece que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...)”*;
- Que,** el artículo 266 de la Constitución dispone: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, señala: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...”*;
- Que,** los literales a) y d) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la*

expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...)";

Que, el artículo 323 del COOTAD dispone: *"El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello"*;

Que, el artículo 415 del COOTAD, establece que: *"Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público"*;

Que, el artículo 2576 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: ***"Áreas de protección de los cuerpos de agua, ríos, lagunas, embalses y cuencas hidrográficas.- Se consideran áreas de protección a los lechos de los cuerpos de agua y las superficies que rodean a los mismos.***

Para el caso de cuerpos de agua en general, se observará una franja de 15 metros de ancho de protección medidos horizontalmente a lo largo de los márgenes del cuerpo de agua, a partir de la línea de máxima creciente promedio anual determinada por el órgano responsable del catastro metropolitano, previo informe de la empresa pública metropolitana competente.

Si se trata de un río, esta franja será de 50 metros medidos desde la ribera (orilla) máxima del río, certificada por el órgano responsable del catastro metropolitano, mediante análisis fotogramétrico y de cartografía existente. En caso de ser necesario, se verificará en sitio con equipos de precisión centimétrica. Este retiro podrá incrementarse, en zonas declaradas de emergencia, en función de un informe técnico debidamente motivado, realizado por el órgano responsable de la seguridad y gobernabilidad.

Cuando el tramo del río haya sido objeto de análisis por parte del Comité Técnico Especial para la Determinación de Accidentes Geográficos Excepcionales del Distrito Metropolitano de Quito, éste podrá disponer de áreas de protección específicas mediante resolución administrativa.

En caso de que el cuerpo de agua esté rodeado de barrancos o taludes con una inclinación entre 45 y 60 grados y una altura mayor a 10 metros las áreas de protección corresponderán a:

a. En pendientes entre 45 a 60 grados el área de protección tendrá 10 metros de ancho medidos horizontalmente en forma paralela a la línea del borde superior del talud de conformidad al artículo referente a protección de taludes.

b. En pendientes mayores a 60 grados el área de protección tendrá 15 metros de ancho medidos horizontalmente en forma paralela a la línea del borde superior del talud de conformidad al artículo referente a protección de taludes.

Se prohíben las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar o interferir en el curso de las aguas de los ríos, arroyos o cañadas, así como en los terrenos susceptibles de inundarse durante las crecidas no ordinarias, cualquiera sea el régimen de propiedad. Se exceptúan a esta prohibición las obras de ingeniería orientadas al mejor manejo de las aguas, debidamente autorizadas por la administración metropolitana, previo informe técnico favorable emitido por la empresa pública metropolitana competente.

Las áreas de protección de los cuerpos de agua, acuíferos, ríos, lagunas, embalses, cuencas hidrográficas y humedales respetarán adicionalmente lo establecido en el ordenamiento jurídico metropolitano, en materia ambiental.

Las riberas (orillas) de los ríos o cuerpos de agua serán determinadas y certificadas por el órgano responsable del catastro metropolitano, en base al análisis fotogramétrico y de la cartografía disponible en sus archivos, en la cual constan graficadas las respectivas curvas de nivel."

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. 1129, de 18 de abril de 2006, en sesión pública ordinaria realizada el *miércoles 12 de abril del 2006, al considerar el Informe Nro. IC-2006-173, de la Comisión de Planificación y Nomenclatura, y de conformidad con el Art. II.189 del Código Municipal, resolvió autorizar se reduzca la franja de protección de quebrada de 50 metros a 10 metros, en el predio Nro. 650116, clave catastral 32506-03-004, ubicado en el sector Guamaní, Hacienda El Conde, Parroquia Chillogallo, de propiedad de la señora Elena Susana Granda Garcés de Molina, por cuanto en ese tramo el Río Machangara está en su fase naciente, con incipiente correntía y se define solo como quebrada de conformidad con el Informe Técnico constante en el Oficio Nro. 04330 de 22 de noviembre del 2005, de la Coordinación Territorial; oficio Nro. 2413 de 11 de abril de 2003, de la Dirección de avalúos y Catastros; y, el plano Nro. 0000038 del Proyecto de Levantamiento del terreno (...)"*

Que, el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda de esa época mediante oficio Nro. STHV-DMGT-03432 de 1 de agosto de 2016 remite a la Secretaría General del Concejo Metropolitano el Expediente Nro. 2015-650116E-01 con Informe Legal y el proyecto de Ordenanza sobre el proyecto urbanístico "El Vergel".

- Que,** en sesión Ordinaria del Concejo Metropolitano del 23 de febrero de 2017, se conoció en primer debate el trámite de aprobación de la Urbanización “El Vergel”, en la cual la señora Concejal Susana Castañeda manifestó lo siguiente: *“se debería actualizar el considerando relacionado con la información de la faja”*. Se refiere al área de protección del accidente geográfico.
- Que,** mediante oficio Nro. SG 0636 de 9 de marzo 2017 el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito remite al Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda el expediente Nro. 2015-002277, relacionado con la aprobación del proyecto “Urbanización El Vergel”, a fin de que se procesen las observaciones presentadas por el Concejo Metropolitano.
- Que,** la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda actualmente Secretaría de Hábitat y Ordenamiento territorial (SHOT) mediante oficio Nro. STHV-DMGT-4859 del 24 de septiembre 2018 solicita a la Empresa pública Metropolitana de Agua Potable un informe respecto al tipo de cuerpo de agua que colinda con el lote predio Nro. 650116.
- Que,** con oficio Nro. EPMAPS-GOLM-2018-061 de 20 de noviembre 2018, el Gerente de Operaciones indica lo siguiente: *“el personal técnico de la Unidad de Mantenimiento de Captaciones en Quebradas realizó la inspección evidenciando que existe una red de alcantarillado de 700 mm de diámetro que atraviesa al lote con predio Nro. 650116, adicionalmente dicho predio colinda con el Río Machángara en lado occidental, adjunto plano. Por lo expuesto, para la urbanización del lote mencionado se sugiere considerar lo que estipula la Ordenanza Metropolitana Nro. 172, en el Artículo... (118).- área de protección de los cuerpos de agua, ríos, lagunas, embalses y cuencas hidrográficas.- literal 3. “Si se trata de un río, esta franja será de 50 metros medidos desde la ribera (orilla) máxima del río, certificada por el organismo administrativo responsable del catastro metropolitano, mediante análisis fotogramétrico y de cartografía existente, de ser necesario se verificará en sitio con equipos de precisión centimétrica.”*
- Que,** la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda actualmente Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial (SHOT) con oficio Nro. STHV-DMGT-4860 del 24 de septiembre de 2018, solicita Dirección Metropolitana de Catastros un informe actualizado de restitución del borde superior de quebrada del lote Predio Nro. 650116.
- Que,** mediante oficio Nro. DMC-12376 de 30 de octubre 2018, la Coordinadora de Estudios y Sistemas de Información Geográfica informa: *“sic (...) en base a los informes emitidos con Oficios Nro. 636 EYSIG del 2017 y 637 EYSIG del 2017, de acuerdo a la inspección realizada al sitio se actualizó la definición de la RIBERA DEL RIO MACHANGARA y el BORDE DE TALUD NATURAL al fecha, de tal manera que se comparte la implantación de los accidentes geográficos sobre lote Sirec -q (...);“...El talud natural tiene 75° (setenta y cinco grados) de inclinación promedio*

acculada según plano adjunto, para que se proceda según ordenanza Metropolitana Nro 172 (...)"

- Que,** mediante oficio Nro. DMC-585 de 10 de febrero 2019, la Coordinadora de Estudios y Sistemas de Información Geográfica **RATIFICA** la definición del accidente geográfico como **RIO**.
- Que,** la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda actualmente Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial (SHOT) mediante Oficio No. STHV-DMGT-1801, de 23 de abril de 2019 (adjunto al expediente), remitió el trámite a la Secretaría General del Concejo para conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo solicitando se proceda a la modificatoria de la Resolución No. 1129, de 18 de abril de 2006, para que en el predio No. 650116, se respete las faja de protección de conformidad a lo que estipula la normativa vigente.
- Que,** con oficio Nro. STHV-DMGT-2022-2049-O de 14 de junio de 2022, el Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda actualmente Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial (SHOT) informó que al determinarse que existe una contradicción entre lo establecido en la Resolución No. 1129, de fecha 18 de abril de 2006 con el Art. 2210 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es criterio de la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda actualmente Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial (SHOT), que previo a proseguir con el trámite de aprobación de la mencionada urbanización, se sirva alcanzar del Concejo Metropolitano se deje sin efecto la mencionada Resolución, y de esta manera que el predio No. 650116, respete las faja de protección del accidente geográfico, de conformidad a lo que estipula la normativa vigente.
- Que,** con oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4853-O de 13 de noviembre de 2023 suscrito por la Srta. Abg. Ana Sofía Reyna Gallegos – Subprocuradora de Asesoría de Usos y Ocupación de Suelo concluye lo siguiente: *“...con el propósito de implementar la recomendación efectuada por la Mesa de Procedimiento Especial para Urbanizaciones y por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, se podría continuar con la **reforma de la Resolución de Concejo Metropolitano No. 1129**, para establecer una franja de retiro que corresponda a río, lo que se podría sustentar con los informes técnicos actualizados de la Dirección Metropolitana de Catastro y de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, entidades que se pronunciaron en su momento.*
- Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMGT-2024-0349-O, de 30 de enero de 2024, el Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal, Director Metropolitano de Gestión Territorial, señala:

“(...) CRITERIO:

En base a los antecedentes antes expuestos y la normativa legal invocada; al determinarse que existe contradicción entre lo establecido en la Resolución Nro. 1129, de 18 de abril de 2006, con el Art. 2590 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es criterio de la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial - SHOT, que previo a proseguir con el trámite de aprobación de la mencionada urbanización, se alcance del Concejo Metropolitano se deje sin efecto la mencionada Resolución, y de esta manera el predio Nro. 650116, respete las faja de protección del accidente geográfico, de conformidad a lo que estipula la normativa vigente.

Adicionalmente, sírvase encontrar adjunto al presente el borrador de la respectiva resolución."

Que, mediante oficio Nro. EPMAPS-GTI-2024-0062-O, de 12 de marzo de 2024, el Ing. Shubert Hernán Rosero Ojeda, Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos, Estudios y Diseños, señala:

"(...) El predio 650116 se encuentra atravesado por un interceptor de hormigón armado de 1.20 X 1.20 m, y una tubería de 700 mm. Adicionalmente, en el lado sur existen dos redes de 1000 mm de PVC, infraestructura que se encuentra funcionando, razón por la cual, el trazado de la referida urbanización deberá considerar las franjas de protección de 3 m a cada lado del eje, conforme lo establece la normativa legal aplicable.

Finalmente, el proponente de la urbanización debe acoger las observaciones emitidas por la Secretaría de Riesgos y la EPMAPS, y presentar una nueva propuesta de trazado a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial o la Comisión de Uso de Suelo para su análisis y resolución."

Que, mediante oficios Nros. EPMAPS-GTI-2024-0069-O y EPMAPS-GTI-2024-0070-O, de 19 de marzo de 2024, el Ing. Shubert Hernán Rosero Ojeda, Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos, Estudios y Diseños, señala:

"(...) En respuesta al Documento No. GADDMQ-SGCM-2024-0124-O, mediante el cual se convoca a la Sesión ordinaria No. 16 de la Comisión de Uso de Suelo con el fin de tratar entre otros temas, el conocimiento de los informes emitidos sobre el proyecto denominado Urbanización "El Vergel", me permito informar que la EPMAPS ratifica lo señalado en el informe que fue remitido a la Secretaría General del Concejo Metropolitano el 8 de noviembre de 2023, que indica que el predio 650116 se encuentra atravesado por un interceptor de hormigón armado de 1.20 X 1.20 m, y por una tubería de 700 mm; adicionalmente, en el extremo sur existen dos redes de 1000 mm de PVC, infraestructura que se encuentra funcionando. Por lo expuesto, el trazado de la Urbanización El Vergel deberá considerar las franjas de protección de la infraestructura existente, considerando una servidumbre de 3 m a cada lado del eje, conforme lo establece la normativa vigente."

Que, la Comisión de Uso de Suelo emitió el informe IC-CUS-2024-016, de 04 de julio de 2024, el mismo que contiene el dictamen para que el Concejo Metropolitano se pronuncie en los términos previstos en la presente resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 240 de la Constitución de la República; y, 87 letra a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Deróguese la Resolución No. 1129 sancionada el 18 de abril de 2006, aprobada en sesión pública ordinaria realizada el 12 de abril de 2006, luego de analizar el Informe No. IC-2006-173, emitido por la Comisión de Uso de Suelo, que autorizó se reduzca la franja de protección de quebrada de 50 metros a 10 metros, en el predio No. 650116, clave catastral No. 32506-03-004, ubicado en el Sector de Guamaní, Hacienda El Conde, parroquia Chillogallo, de propiedad de la Sra. Elena Susana Granda Garcés De Molina.

Artículo 2.- Poner en conocimiento al administrado que tiene la potestad de acogerse a lo establecido en la Disposición Reformatoria Décima Segunda de la Ordenanza Metropolitana Nro.044-2022, para lo cual deberá presentar el proyecto de urbanización respetando los retiros establecidos en la normativa vigente, para su trámite en la Comisión de Uso de Suelo y posterior aprobación por parte del Concejo Metropolitano de Quito; o en su defecto de conformidad con lo establecido en el artículo No. 2557 del Código Municipal, ingresar el proyecto de urbanización en la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, para su revisión y de ser el caso su aprobación por parte de dicha dependencia.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en sesión pública del Concejo Metropolitano, a los xx días del mes de xx del año dos mil veinticuatro.

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, xx de xxxx de xxxx.

EJECÚTESE:

Pabel Muñoz López



ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Resolución fue discutida y aprobada en la sesión pública No. xx ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxx de 2024; y, suscrita por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el xx de xxxx de 2024.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, xx de xx de 2024.

Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO